



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 68444089001-2020-00032-00  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO FERNEY MANRIQUE GARCIA

Matanza, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

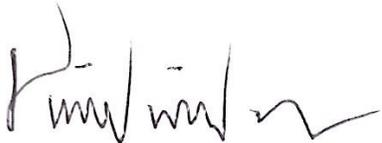
Atendiendo la medida cautelar solicitada de embargo y retención, por ser procedente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

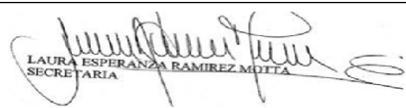
**RESUELVE.**

PRIMERO. Decretar el EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones y/o acreencias laborales que por cualquier concepto devengue y/o por devengar el demandado FERNEY MANRIQUE GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1,100,892,370, como empleado de la empresa OUTSOURCING EMPRESARIAL ABO SAS, identificada con NIT No. 901215196.

Oficiese con las prevenciones legales. El embargo se encuentra limitado en la suma de \$34.000.000, oo Mcte.

**NOTIFIQUESE.**

  
PAUL JAVID DIAZ MEZA  
JUEZ

 <b>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</b>
<b>Hoy se Notificó por Estado No. 148</b> El Auto de fecha <u>NOVIEMBRE 21 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM  Matanza, <u>NOVIEMBRE 22 de 2023</u> .
El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.  
Email. [j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO.	DIVISORIO
RADICADO.	68444-4089-001-2023-00065-00
DEMANDANTE	SANDRA YANETH FLOREZ SUAREZ, HELIODORO FLOREZ ESPINOSA, MIRYAN TERESA FLOREZ ESPINOSA, MOISES ALVAREZ ESPINOSA, LUIS ALONSO FLOREZ ESPINOSA, ANA LUCIA FLOREZ ESPINOSA, JESUS ANTONIO FLOREZ ESPINOSA VICTOR MANUEL FLOREZ ESPINOSA MARIA MERCEDES SUAREZ ESPINOZA YOLANDA ROJAS ESPINOSA JESUS MARIA MALDONADO GARCIA JOSEFINA MANTILLA ROJAS ESTHER MELO GARCES CARMEN ROSA ROJAS DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	ROSA HERMINDA CLAVIJO DIAZ

Matanza, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que no se presentaron objeciones a la división material referida por los interesados, se procede a tomar las decisiones que en derecho corresponden.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este Despacho a dictar sentencia en el proceso divisorio de la referencia, propuesto por SANDRA YANETH FLOREZ SUAREZ, HELIODORO FLOREZ ESPINOSA, MIRYAN TERESA FLOREZ ESPINOSA, MOISES ALVAREZ ESPINOSA, LUIS ALONSO FLOREZ ESPINOSA, ANA LUCIA FLOREZ ESPINOSA, JESUS ANTONIO FLOREZ ESPINOSA, VICTOR MANUEL FLOREZ ESPINOSA, MARIA MERCEDES SUAREZ ESPINOZA, YOLANDA ROJAS ESPINOSA, JESUS MARIA MALDONADO GARCIA, JOSEFINA MANTILLA ROJAS, ESTHER MELO GARCES y CARMEN ROSA ROJAS DE RODRIGUEZ en contra de ROSA HERMINDA CLAVIJO DIAZ.

**ANTECEDENTES**

La demanda se incoó el 02 de octubre de 2023; el escrito impulsor fue admitido y se ordenó su comunicación a la demandada, su notificación se produjo por conducta concluyente, ante la inmediata contestación de la demanda, en donde, a través de apoderado, se allanó de manera completa.

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.  
Email. [j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

Posteriormente, en noviembre 14 del corriente, se ordenó la división material del inmueble; decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes.

**DE LAS PRETENSIONES**

Como consecuencia de la pretensión principal, en la que solicitan la división material del inmueble identificado lote de terreno del municipio de Matanza - Santander denominado "LOTE EL RODEO SALDO" con un área actualizada de tres hectáreas (03 HAS) más ocho mil ochocientos noventa metros cuadrados (8,890 M2), ubicado en la vereda Santa Barbara, identificado con cédula catastral 000100020055000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 300-433848 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, en tres (03) partes así:

1. **LOTE SALDO EL RODEO.** Con un área total de tres hectáreas (03 HAS) más ocho mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (8,472 M2), para los señores **SANDRA YANETH FLOREZ SUAREZ**, CC. No. 63.516.750 de Bucaramanga; **HELIODORO FLOREZ ESPINOSA**, CC. No. 5.684.658 de Matanza, Santander; **MIRYAN TERESA FLOREZ ESPINOSA**, CC. No. 37.826.409 de Bucaramanga; **MOISES ALVAREZ ESPINOSA**, CC. No. 5.792.901 de Landázuri, Santander; **LUIS ALONSO FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 13.818.352 de Bucaramanga, Santander; **ANA LUCIA FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 63.297.732 de Bucaramanga, Santander; **VICTOR MANUEL FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 13.808.470 de Bucaramanga; **JESUS ANTONIO FLOREZ ESPINOSA**, identificado con la CC. Nro. 2.122.464 de Matanza, Santander; **MARIA MERCEDES SUAREZ ESPINOZA**, C.C. No. 28.241.034 de Matanza, Santander; **YOLANDA ROJAS ESPINOSA**, C.C. No. 63.432.181 de Floridablanca, Santander; **CARMEN ROSA ROJAS DE RODRIGUEZ**, C.C. No. 28.131.967 de Floridablanca, Santander y la DEMANDADA **ROSA HERMINDA CLAVIJO DIAZ**, identificada con la C.C. No. 63.321.594 de Bucaramanga, Santander.
2. **LOTE 3.** Con un área de ciento veinte metros cuadrados (120 M2), para los señores **JESÚS MARÍA MALDONADO GARCIA**, C.C. No. 5.773.854 de Suratá y **JOSEFINA MANTILLA ROJAS**, C.C. No. 52.363.219 de Bogotá.
3. **LOTE 4.** Con un área de ciento ochenta metros cuadrados (180 M2), para la señora **ESTHER MELO GARCES**, C.C. No. 37.837.884 de Bucaramanga.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

**TRAMITE PROCESAL Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Una vez notificada la demandada, corriendo traslado de la demanda, contestó la demanda por medio de apoderado judicial, comunicando que se allanaba a la misma de manera total y sin oponerse de ninguna forma.

**DECISIÓN QUE ORDENÓ LA DIVISIÓN MATERIAL**

Mediante decisión del 14 noviembre de 2023 se concluyó que era procedente la división material del inmueble, al cumplirse los requisitos legales contenidos en los artículos 406 y 409 del C. G. P., luego de determinar que conforme la última disposición mencionada, la demandada no *“alegó pacto de indivisión”*.

Asimismo, el artículo 407 ídem prevé que

*“(…) la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”*.

**CONSIDERACIONES**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, en su artículo 334, así como el Código General del Proceso, en el artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; en modo similar, el artículo 2323 del C.C. prevé que el *“derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”*, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el artículo 409 ídem, establece que “(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez **decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada**, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”

**2 - PROBLEMA JURÍDICO:**

Conforme la etapa procesal en que nos encontramos, es necesario determinar si es procedente dictar sentencia de fondo, conforme el artículo 410 del C.G.P.

**3.- DEL CASO CONCRETO:**

A efectos de dictar decisión de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) demanda en forma y e) adecuación del trámite.

En el presente caso, se tiene que este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón a su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, en su calidad de personas naturales tanto la demandante como la parte demandada, pueden acudir a un proceso; tienen además capacidad para comparecer al proceso, por actuar la actora a través de su apoderado, según poder adjunto, y la parte demandada, por ser persona mayor de edad e igualmente representada por su procurador judicial.

La demanda, formalmente considerada, reúne las exigencias de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se dictó el auto emisario, apreciación que persiste.

En auto previo, este Despacho dejó sentado el cumplimiento de los requisitos específicos del proceso divisorio, por lo que se torna reiterativo volver sobre aquellos, en forma mayúscula si se tiene en cuenta que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que las partes guardaron silencio, exhibiendo su conformidad con la decisión.

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.  
Email. [j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

Así las cosas, la sentencia en este tipo de casos, atendido el contenido del artículo 410 del C. G. P., se debe dirigir a determinar “*cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta el levantamiento topográfico aportado por las partes*”

La pretensión principal de la demanda está encaminada a obtener la orden judicial de división material del inmueble, atendidos los porcentajes contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-433848, en el que se observa que el inmueble fue adquirido por los demandantes y demandada por adjudicación de la sucesión de **SINFOROSO ESPINOSA ORTEGA**.

Ahora bien, la demandada no elevó propiamente una oposición a las pretensiones de la demanda, toda vez que se allano a la misma y, la ausencia de una oposición real, permitió que, conforme lo establece la normatividad aplicable al caso, no se hiciera necesario citar a las partes a audiencia, sino que se procedió a dictar auto que ordenó la división material del inmueble. Vale destacar que este presupuesto fue aceptado por las partes, quienes no enarbolaron recurso frente a la decisión en cita. En segundo lugar, permite concluir que, sí se cumple con el requisito basal en este tipo especial de procedimientos, toda vez que no alegó “pacto de indivisión”, tampoco adujo el detrimento de sus derechos, ya que conforme a lo establecido en el artículo 407 del estatuto procedimental no puede ordenarse la división material si los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, lo que implica que la división material no puede vulnerar los derechos de los comuneros, destacándose que incluso el demandado no pretendió mejoras, ni el ejercicio de mejor derecho sobre el inmueble.

Luego es determinarse que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos que reclama el ordenamiento adjetivo para ordenar la división material, esto es, los comuneros, ahora partes, detentan la propiedad del inmueble, conforme prueba idónea adosada a la foliatura, fue precisamente uno de los comuneros quien solicitó la división material del inmueble, indicativo que las partes no arribaron a una autocomposición, lo que explica los argumentos vertidos con la falta de contestación de la demanda, los cuales no fueron suficientes para impedir a este estrado concluir la factibilidad de la división material, atendido el estatuto de ritos civiles.



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

Dicho lo anterior, el Despacho considera que procede la división que ya se encuentra definida, toda vez que las partes exhibieron su acuerdo tácito al no postular recursos frente al auto que ordenó la división material del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la división material del inmueble lote de terreno del municipio de Matanza - Santander denominado “LOTE EL RODEO SALDO” con un área actualizada de tres hectáreas (03 HAS) más ocho mil ochocientos noventa metros cuadrados (8,890 M2), ubicado en la vereda Santa Barbara, identificado con cédula catastral 000100020055000, e individualizado jurídicamente con el F.M.I. No. 300-433848 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, cuyos linderos generales se cuentan en el levantamiento topográfico anexo a la demanda y se divide así:

1. **LOTE SALDO EL RODEO.** Con un área total de tres hectáreas (03 HAS) más ocho mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (8,472 M2), para los señores **SANDRA YANETH FLOREZ SUAREZ**, C.C. No. 63.516.750 de Bucaramanga; **HELIODORO FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 5.684.658 de Matanza, Santander; **MIRYAN TERESA FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 37.826.409 de Bucaramanga; **MOISES ALVAREZ ESPINOSA**, C.C. No. 5.792.901 de Landázuri, Santander; **LUIS ALONSO FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 13.818.352 de Bucaramanga, Santander; **ANA LUCIA FLOREZ ESPINOSA**, CC. No. 63.297.732 de Bucaramanga, Santander; **VICTOR MANUEL FLOREZ ESPINOSA**, C.C. No. 13.808.470 de Bucaramanga; **JESUS ANTONIO FLOREZ ESPINOSA**, identificado con la CC. No. 2.122.464 de Matanza, Santander; **MARIA MERCEDES SUAREZ ESPINOZA**, C.C. No. 28.241.034 de Matanza, Santander; **YOLANDA ROJAS ESPINOSA**, C.C. No. 63.432.181 de Floridablanca, Santander; **CARMEN ROSA ROJAS DE RODRIGUEZ**, C.C. No. 28.131.967 de Floridablanca, Santander y la DEMANDADA **ROSA HERMINDA CLAVIJO DIAZ**, identificada con la C.C. No. 63.321.594 de Bucaramanga, Santander.
2. **LOTE 3.** Con un área de ciento veinte metros cuadrados (120 M2), para los señores **JESÚS MARÍA MALDONADO GARCIA**, C.C. No. 5.773.854 de Suratá y **JOSEFINA MANTILLA ROJAS**, C.C. No. 52.363.219 de Bogotá.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

3. **LOTE 4.** Con un área de ciento ochenta metros cuadrados (180 M2), para la señora **ESTHER MELO GARCES**, C.C. No. 37.837.884 de Bucaramanga.

PARAGRAFO: El área restante de la división, correspondiente a ciento dieciocho Metros cuadrados (118 M2) se entiende en uso de las servidumbres de paso entre los predios, según levantamiento topográfico anexo.

**SEGUNDO.** PROCEDA la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a inscribir la DIVISION MATERIAL indicada en el numeral PRIMERO, y a cada área individualizada se le asignará su respectiva matricula inmobiliaria de manera independiente. Así como las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina de Catastro de Bucaramanga, ofíciase.

**TERCERO.** DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matricula inmobiliaria No. 300-433848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAÚL JAVID DÍAZ MEZA

JUEZ

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</b>
<b>Hoy se Notificó por Estado No. 148</b> El Auto de fecha <u>NOVIEMBRE 21 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM  Matanza, <u>NOVIEMBRE 22 de 2023</u> .	
El secretario (a)	 LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA